



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 906/13

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

#### EDICTO

No habiendo sido objeto de reclamación la aprobación de la Ordenanzas Fiscal sobre la Tasa por Venta Ambulante, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 24 de enero de 2.013, queda definitivamente aprobada, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

#### ORDENANZA FISCAL SOBRE LA TASA POR VENTA AMBULANTE

##### CAPITULO I. Disposiciones Generales

##### Artículo 1.- Objetivo de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Arenas de San Pedro.

##### Artículo 2.- Concepto, modalidades y régimen jurídico.

1.- Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, generalmente en instalaciones desmontables o transportables móviles, incluyendo los camiones tienda, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la presente ordenanza.

El ejercicio de la venta ambulante se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en vía pública.

2. La actividad comercial desarrollada bajo alguna de estas modalidades de venta ambulante, dentro del municipio de Arenas de San Pedro deberá efectuarse con sujeción a lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

3. Con carácter supletorio se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista, modificada por la Ley 1/2010, la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

##### CAPITULO II. Autorizaciones.

##### Artículo 3.- Régimen de autorización.

1. Para ejercer la venta ambulante en el término municipal de Arenas de San Pedro es imprescindible disponer de autorización municipal.



2. La venta ambulante requiere de suelo público para su actividad, por lo que el número de autorizaciones será necesariamente limitado.

3. La concesión de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Arenas de San Pedro corresponde al Ayuntamiento, quien, teniendo en cuenta el nivel de equipamiento comercial de la zona y su adecuación a las necesidades de consumo de la población, celebración de eventos, fiestas populares y otras circunstancias de interés público, podrá autorizarla en distintas modalidades.

4. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal de Arenas de San Pedro fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza.

5. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

6. Para cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta que se proponga ejercer, el vendedor debe solicitar una autorización municipal.

#### **Artículo 4.- Características de la autorización.**

1. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos por esta Ordenanza, por la normativa sectorial de comercio, reguladora para la venta del producto que se trate y cualesquiera otros requisitos legales a que venga obligado.

2. El titular de la autorización para la venta de productos de alimentación y herbodietética deberá, adicionalmente, cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.

3. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá una duración máxima de 4 años. (La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su art. 92.3 establece una duración máxima para las autorizaciones de 4 años).

4. La autorización para ejercer la venta ambulante es personal y no podrá ser transmisible.

5. La autorización indicará el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares donde puede ejercerse la actividad, con indicación de la superficie a ocupar y las características de la instalación, los horarios, las fechas en las que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados para la venta.

6. El comerciante deberá tener expuesta para el público y las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

a) La autorización municipal

b) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro en caso de incumplimiento de la normativa.

8. No podrá concederse autorización para el ejercicio de venta ambulante de productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

#### **Artículo 5.- Presentación de solicitudes.**

1. Los interesados en obtener la autorización para la venta ambulante en el municipio de Arenas de San Pedro deberán presentar su solicitud en el Ayuntamiento acompañada de una declaración responsable en la que manifiesten:



- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos
  - b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
  - c) Mantener el cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
2. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:
- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente de pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
  - b) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
  - c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
  - d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.
3. En la solicitud deben identificarse las personas que realizarán la actividad comercial.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de selección.**

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante y la cobertura de vacantes será determinado por el Ayuntamiento y respetará el régimen de asiduidad, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
2. El procedimiento será público y su tramitación se desarrollará conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

#### **Artículo 7.- Tasas.**

El importe será de 8 € por puesto y día, para todos los puestos de 6 m x 2 m. A partir de 6 m x 2 m, el exceso se liquidará a 1 € por (metro lineal por 2 m de profundidad), por puesto y día.

### **CAPITULO II. Reglamentación**

#### **Artículo 8.- Ubicación y calendario de venta ambulante en el municipio de Arenas de San Pedro**

1. La venta ambulante en el municipio de Arenas de San Pedro sólo podrá realizarse en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican para cada una de las modalidades:
  - a) Mercado periódico: todos los miércoles, no festivos, junto a la Plaza de Toros.
  - b) Ferias y festejos populares: Calle del Obispo y Plaza Condestable Dávalos.
  - c) Mercado de la Tierra: los sábados de 10 a 14 horas en la Plaza del Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.



**Artículo 9.- Normas de funcionamiento.**

1. Se permite la venta de artículos de uso y vestido, verduras, frutos secos y cualquier otro artículo que cumpla la normativa sanitaria vigente.

2. Los adjudicatarios de los puestos deben asistir todos los miércoles que no sean festivos. Si alguno faltase 2 semanas consecutivas sin justificación suficiente, perderá el derecho a ocupar el puesto que se adjudicará al primero de la lista que se forme con los que no han sido beneficiarios de puestos.

3. La entrada y salida de vehículos en recinto del mercadillo sólo podrá hacerse entre las 7,30 horas y las 9,00 horas en verano (8 y 9 en invierno) y entre las 14 y 15 h. 4. El horario de venta al público será entre las 9 y las 14 horas.

A las 15 horas todos los puestos habrán sido retirados y se habrán recogido todas las basuras.

Todo el que llegue durante el horario de ventas al público, deberá transportar a mano las mercancías desde fuera del recinto al puesto.

5. Estas autorizaciones se entienden concedidas por un plazo de cuatro años, pasado el cual, se procederá a una nueva adjudicación de puestos.

6. Queda expresamente prohibido utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que pueda molestar al público.

7. No está permitido pernoctar en los vehículos cerca de la zona del mercadillo ni comenzar la instalación antes de las 7,30 horas.

8. Los titulares de puestos que no estén instalados a las 9:00 perderán su derecho al puesto por ese día y se podrá adjudicar a otro vendedor.

9. La limpieza de la vía pública ocupada por el puesto será realizada por el adjudicatario del mismo.

10. Los adjudicatarios deberán elegir entre ellos, representantes que serán con quienes el Ayuntamiento tenga relaciones necesarias por el mercadillo.

11. El Ayuntamiento podrá contrastar los pesos y medidas.

12. Todos los titulares de puestos en todo momento deberán acatar las normas que dicte la Policía Local.

13. Los adjudicatarios deberán abonar antes del día 10 de cada trimestre la tasa municipal correspondiente al trimestre. Excepto los vendedores sin puesto fijo, que abonarán la tasa según el artículo 7 de la presente ordenanza. La tasa se pagará trimestralmente a través de la cuenta determinada al efecto, el impago de la misma supondrá la retirada inmediata de la autorización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en el caso de la prestación del servicio.

14. El justificante de pago de la tasa deberá estar a disposición del personal designado por la administración.

Se dotará a los titulares de una acreditación expedida por la autoridad municipal que deberán tener expuesta al público durante la prestación del servicio.

15. Pasado el día límite de pago se entiende que el adjudicatario renuncia a su derecho sobre el puesto.

Lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4, 7 y 8 del artículo 9 no serán de aplicación en mercados ocasionales, ferias o similares.



Estando dichos mercados eventuales obligados al cumplimiento del resto de la ordenanza, y en el caso de que algún extremo no esté contemplado en la misma se dispondrá según estime la autoridad municipal.

#### **CAPITULO IV. Inspección y régimen sancionador**

##### **Artículo 10.- Inspección y régimen sancionador.**

1. El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro vigilará y controlará la actividad de venta ambulante en el municipio para garantizar el debido cumplimiento de los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y en las normas supletorias de aplicación.

2. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante, así como sus empleados, estarán obligados a facilitar la realización de las labores de inspección y a suministrar todos los datos y la información que sean requeridos.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores con base en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

##### **Artículo 11.- Infracciones.**

1. Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial autonómica o estatal.

2. A los efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican en:

###### **1.- Infracciones leves:**

- (a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- (b) Incumplimiento del horario.
- (c) Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores o público.
- (d) La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- (e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

###### **2.- Infracciones graves:**

- (a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.
- (b) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.
- (c) Utilizar más espacio del autorizado.
- (d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.
- (e) La falta de instrumentos de medida reglamentarios.
- (f) La falta de precios en los productos ofertados.
- (g) La negativa a entregar Hojas de Reclamaciones a solicitud de un consumidor.
- (h) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiere.



- (i) Venta de artículos no reflejados en la autorización.
- (j) La ausencia durante ocho jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- (k) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.
- (l) Incumplimiento de las normas de limpieza.

### 3.- Infracciones muy graves:

- (a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.
- (b) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.
- (c) Realizar venta ambulante sin autorización municipal.
- (d) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.
- (e) Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.
- (f) No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.
- (g) La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.
- (h) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

### Artículo 12.- Sanciones.

1. Las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativa competente, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad o naturaleza de la infracción así lo requieran.

3. Las infracciones señaladas en esta Ordenanza podrán ser sancionadas con apercibimiento, multa o retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante en el municipio de Arenas de San Pedro durante el plazo de un año.

4. Las sanciones aplicables a las infracciones serán las siguientes:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 a 500 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 501 € a 1.000 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante en el municipio de Arenas de San Pedro durante el plazo de un año o multa de 1.001 € a 3.000 €.

### Artículo 13.- Prescripción.

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiesen cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.



#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en esta ordenanza.

#### Disposición final

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y en el R.D. 1.010/1985 sobre modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente y sus modificaciones, siendo igualmente aplicables las disposiciones sanitarias vigentes en la materia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Arenas de San Pedro, a 6 de marzo de 2.013.

La Alcaldesa, *María Caridad Galán García*.